

Tuxtla Gutiérrez Chiapas.
a 28 de Enero de 2025.

**UNION DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S. A. DE C. V.
A LOS ACCIONISTAS
PRESENTE**

De conformidad con los términos de nuestro contrato de prestación de servicio suscrito a los **seis días del mes de junio del año dos mil Veinticuatro.**, he aplicado los procedimientos abajo mencionados, a la cartera de crédito, a las operaciones prohibitivas y a la congruencia de la información financiera, por el año que termino al 31 de diciembre del 2024, preparados por la administración de la entidad **UNION DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S. A. DE C. V.**, mismo que se acompañan a este informe, referidos a rubros específicos que mas adelante se enumeran, los cuales sirven de base en la preparación de información financiera. La suficiencia de los procedimientos convenidos son responsabilidad de la **UNION DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S. A. DE C. V.**, Mi revisión consistió entre otros en lo siguiente:

1. CARTERA DE CRÉDITO:

Se tuvo conocimiento pleno y se comprobó la razonabilidad de las políticas contables seguidas por la empresa, que estas se hubieran apegado a las disposiciones aplicables de acuerdo a las series B-3 de los criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros de conformidad a las Disposiciones de Carácter General aplicables a Uniones de Crédito para el reconocimiento y registro de la cartera de crédito, su correcta valuación y cobrabilidad, teniendo en cuenta que solo se puede asentar en los estados financieros lo que se espera recibir en efectivo u otros bienes, sobre bases razonables.

Se revisó selectivamente la cartera de crédito mediante la integración y análisis de saldos, a una fecha determinada, (31 de diciembre del 2024), entre otros verificando movimientos y saldos más representativos con un alcance del 30%, habiéndose verificado en todas sus etapas, desde la firma del contrato.

Consideramos que el alcance mínimo del 30%, y la satisfacción obtenida, proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión. Ver Nota 3.2, a los Estados Financieros.

Las provisiones de reservas crediticias se determinaron con base en las reglas para la calificación de la cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aplicando la metodología que establece en el apartado A, capítulo segundo, Título Séptimo de las Disposiciones vigentes publicadas el 4 de Febrero de 2011.

2. CONDUCTAS PROHIBITIVAS:

En el proceso de mi revisión no tuve conocimiento de conductas ilícitas o prohibitivas a las que se refiere el artículo 103 de la Ley de Uniones de Crédito, vigente a partir del mes de agosto de 2008 que ameritaran atención especial, de haberlas aparecerían en este informe detalladas analíticamente.

